



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., julio veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, y en relación con el artículo 286 del Código General del Proceso, se sometió la sentencia dictada el día 14 de julio del año en curso, donde claramente se ve un defecto en el numeral cuarto de la parte resolutive, en la cual se incurre en el error de hacer mención que el registro civil del niño J.P.O., se encuentra inscrito en la notaria cuarta de Calarcá Quindío, estando inscrito realmente en la notaria cuarta de Armenia Quindío, como se evidencia aquí:

CUARTO: Ordenar, la inscripción de esta sentencia en el registro civil de nacimiento del niño J.P.O inscrito en notaria cuarta de Calarcá Quindío, bajo el indicativo serial N° 51155165 y NUIP 1092466568.

En consecuencia de esto, se hace la claridad y corrección de la notaria en la cual se encuentra inscrito el registro civil de nacimiento del niño J.P.O, no es en la notaria cuarta de Calarcá Quindío, sino en la notaria cuarta de Armenia Quindío.

En otro sentido, en virtud a la solicitud aportada por la apoderada conforme a la inscripción de la sentencia, es menester señalarle que esta función es de responsabilidad del despacho, por lo cual, una vez quede en firme la vigente providencia, se ordenara lo procedente.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Juez (E)

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6e093ff6d365b77e5af5e5feb4f17df265faeabfa49b9655ab0b395814eebf**

Documento generado en 28/07/2023 12:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>